

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN ANTES
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: SOLICITUD RECUSO
Demandante: ARMID BENJAMIN MUÑOZ RAMIREZ
Demandado: VICTORIA EUGENIA HURTADO ALVAREZ Y/O FRISCO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2011 - 0708

RUBEN DARIO PEREZ SIERRA, mayor de edad y vecino de Sabaneta, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en el proceso de la referencia como apoderado del demandante, comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle muy respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación, frente al auto del 15 de julio de 2022, en el cual se dispuso la vinculación de los otros copropietarios del bien inmueble objeto de hipoteca en este proceso

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos procesales:

Estamos frente a un proceso ejecutivo hipotecario, el cual y pese a todas las dificultades que se han tenido que sortear, ahora resulta otro no de menos delicado, y es la orden del Juzgado de ordenar la vinculación de los copropietarios del inmueble objeto de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, teniendo como sustento jurídico el artículo 554 del Código de procedimiento Civil anterior, el cual en ninguno de sus apartes, prescribe la citación de los copropietarios, solo ordena la Notificación del mandamiento de pago a los terceros acreedores que conforme al Certificado de libertad acompañados con la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes pero en modo alguno este artículo u otro similar del Código de Procedimiento Civil o del Nuevo Código general del proceso ordena citar a los copropietarios en el proceso ejecutivo hipotecario.

La única citación que ordena el Proceso civil Colombiano es en el secuestro de bienes en proindiviso, que se le debe avisar a ellos, pero eso se hace en la diligencia de secuestro y es avisarles, PERO NUNCA VINCULARLOS AL PROCESO, ya que no tiene ninguna relación el crédito hipotecario con la copropiedad.

Teniendo en cuenta que no es procedente la vinculación de los COPROPIETARIOS A ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, le solicito muy respetuosamente REVOCAR EL AUTO RECURRIDO, y en su lugar disponer EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EN EL PORCENTAJE YA EMABARGADO Y DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTA MEDIDA DE SECUESTRO A LOS DEMÁS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE, pero repito debe primero decretarse el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca y luego disponer el aviso a los demás copropietarios de esta medida previa.

De hecho el artículo 468 del Código General del proceso, que trata de los procesos ejecutivos hipotecarios es claro al prescribir a) La demanda de verá dirigirse contra el actual propietario del inmueble. b) Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución el Juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado

Atentamente,

RUBEN DARIO PEREZ SIERRA
C. C. # 70'566.710 de Envigado
T. P. # 89.308 del C.S.J de Antioquia